

PROCESO. VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICACION. 2021-000161-00

CONSTANCIA SECRETARIAL : Al despacho del señor Juez, informando que la demanda, la demanda fue presentada con los siguiente anexos: Poder, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, Certificación de Data Crédito, Constancia envío al correo de la demanda demandada. Que revisado el SIRNA el correo electrónico registrado corresponde al indicado en la demanda y que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demanda no registra. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de Abril de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **PATRICIA BAUTISTA ARAQUE** por intermedio de apoderado judicial en contra de **OLGA LUCIA MARTINEZ VARGAS**, observa el despacho que reúne las exigencias para su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **PATRICIA BAUTISTA ARAQUE** por intermedio de apoderado judicial en contra de **OLGA LUCIA MARTINEZ VARGAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y ss del CGP.
2. De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 384 No. 4 del CGP, **REQUIERSASE** al demandado por cuanto si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha

consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Cualquiera que fuese la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso o en cualquier instancia y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

4. **TENGASE Y RECONOZCASE al ABG. IVAN DARIO DAZA ORTEGON,** como apoderado de la parte demandante para que actúe dentro del presente proceso, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 19 DE ABRIL DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 20 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680e567b5984ed1ede4bf63c7af1611c7649c57a9e277b44461dcdb314850162

Documento generado en 19/04/2021 03:54:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>